

la comunicación a la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo de la terminación de la actuación objeto de la subvención.

No obstante, podrá anticiparse el pago de la subvención en cualquier estado de la ejecución de la inversión siempre que el beneficiario acredite el depósito de un aval bancario por la cantidad importe de la subvención, garantizando, solidariamente, la total ejecución del proyecto subvencionado en los términos de la concesión y el cumplimiento de las demás obligaciones adquiridas por el concesionario.

Para la constitución, depósito y efectos del aval referido en el párrafo anterior se estará a lo establecido, para las fianzas definitivas, en el Real Decreto 390/1996 de desarrollo parcial de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

ARTICULO 8.º—La realización de las inversiones a que hace referencia el artículo 4.º habrá de estar concluida el día 30 de noviembre de 1999, debiendo ser comunicada tal conclusión por el beneficiario, dentro de dicho plazo, a la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, sin perjuicio de la prórroga que pue-

da ser concedida, previa instancia de parte, debidamente justificada y presentada a la Consejería al menos un mes antes de que finalice el plazo para realizar las inversiones objeto de la subvención, acompañada del resguardo de depósito del aval relacionado en el artículo anterior caso de no haberlo aportado con anterioridad y que la actuación objeto de subvención se encuentre en proceso real de ejecución.

ARTICULO 9.º—En caso de incumplimiento por parte del adjudicatario del destino o finalidad para el que fue otorgada la subvención se estará a lo prevenido en el art. 10 del D. 77/1990, de 16 de octubre, en su redacción dada por el 17/1993, de 24 de febrero.

DISPOSICION FINAL.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 25 de enero de 1999.

El Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo,
EDUARDO ALVARADO CORRALES

II. Autoridades y Personal

1.—NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

ORDEN de 27 de enero de 1999, por la que se delegan en el Director General de la Función Pública determinadas competencias.

La Ley 11/1998, de 16 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1999, dispone en su Capítulo II, artículo 3.3, que las modificaciones presupuestarias que afecten a créditos del capítulo I «Gastos de personal» deberán ser informadas previamente por el Consejero de Presidencia y Trabajo.

Razones de agilidad en el trámite administrativo hacen aconsejable delegar la referida competencia en el órgano específicamente relacionado con la gestión de la materia objeto de delegación.

Por todo ello, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 58.1 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, esta Consejería de Presidencia y Trabajo.

DISPONE

Delegar en el Director General de la Función Pública la competencia que el artículo 3.3 de la Ley 11/1998, de 16 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura atribuye al Consejero de Presidencia y Trabajo.

La presente Orden entrará en vigor el mismo Día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
VICTORINO MAYORAL CORTES